



San Andres Isla, Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00099-00
Demandante	Talleres Wersin S.A.S.
Demandado	Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P.
Auto No.	0338-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26'500.000) por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 184, así como por los intereses moratorios generados sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P, se reconocerá personería para actuar en el sub lite a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P. y a favor de TALLERES WERSIN S.A.S. por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26'500.000) por concepto de Capital, contenido en la factura electrónica de Venta No. 184, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a TALLERES WERSIN S.A.S., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P. en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente



CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la Empresa ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE a la Doctora DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.068.872 y portador de la T.P. No. 97.358 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de TALLERES WERSIN S.A.S, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdc8275e5d0af0a926a579813e36668247a6da0bc7ec70860002652630683d1**

Documento generado en 18/04/2023 05:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>